



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

VERSION PÚBLICA, DEL EXTRACTO DEL DICTAMEN ARANCELARIO PARA USUARIOS EXTERNOS

**ESPECIFICACIONES DE LA MERCANCIA: PREPARACIÓN ALIMENTICIA DENOMINADA: “COLÁGENO DE ORIGEN MARINO”.**

**IDENTIFICACIÓN DE LA MERCANCÍA:** De acuerdo al Reporte de Análisis Merceológico, emitido por el Departamento de Laboratorio de ésta Dirección General, la mercancía objeto de consulta se trata de:

**Muestra enviada: COLÁGENO DE ORIGEN MARINO.**

**Descripción de la muestra:** Frasco plástico de color blanco con tapa morada y etiqueta adhesiva decorada e impresa en varios colores donde se lee: “Colágeno de origen marino, peso neto 700 g, contiene edulcorantes”, lote: ET240243, vence: 04-2026.

**Composición Merceológica:** Preparación alimenticia en polvo que contiene proteína concentrada de suero, fosfato tricálcico, materia vegetal, cloruro de magnesio dióxido de silicio, vitamina C, edulcorantes, saborizantes, benzoato de sodio, sulfato ferroso, sulfato de zinc, sulfato de magnesio, vitamina B1, vitamina B12, ácido fólico, vitamina D, yoduro de potasio.



**ANÁLISIS UNIDAD ARANCELARIO:** En la Nomenclatura del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), la Sección IV, comprende entre otros: “productos de las industrias alimentarias”, encontrando el Capítulo 21 que considera las preparaciones alimenticias diversas, y en su interior la Partida 21.06 clasifica a las “preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte”.

Las Notas Explicativas del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, relativas a la partida 21.06, establecen:

*"Están comprendidos en esta partida, entre otros:*

*(...)*

*16) Las preparaciones, a menudo denominadas complementos alimenticios, constituidas por, o a base de, uno o más minerales, vitaminas, aminoácidos, concentrados, extractos, aislados o en formas similares de sustancias presentes en los alimentos, o versiones sintéticas de estas sustancias, presentadas como complemento de la dieta normal. Comprenden estos productos, incluso si también contienen edulcorantes, colorantes, saborizantes, sustancias odoríferas, excipientes, soportes o vehículos, cargas, estabilizantes u otros coadyuvantes tecnológicos de elaboración. Estos productos a menudo se presentan acondicionados en envases con indicaciones de que mantienen al organismo en buen estado de salud o bienestar general, mejoran el rendimiento atlético, previenen posibles deficiencias nutricionales o corrigen niveles subóptimos de nutrientes.*

*Estas preparaciones no contienen una cantidad suficiente de ingredientes activos para tener un efecto terapéutico o profiláctico contra enfermedades o afecciones distintas de las deficiencias nutricionales en cuestión."*

Por lo anterior, al tratarse de una preparación alimenticia que no cumple con las cantidades suficientes de vitaminas, minerales, etc. para ser considerado como un suplemento o complemento alimenticio o vitamínico, se determina que la clasificación arancelaria corresponde en el referido Capítulo 21, Partida 21.06, Subpartida 2106.90, y al interior de esta, en el inciso arancelario genérico posteriormente detallado:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
2106.90.99.00	- - - Las demás - - Otras: - Las demás: PREPARACIONES ALIMENTICIAS NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE.

**BASE LEGAL:** Artículo 5 de la Ley de Simplificación Aduanera (LSA), Reglas Generales 1 y 6 para la interpretación del SAC, y letra “D” de las Notas Generales del Arancel Centroamericano de Importación (Resolución No. 450-2021 emitida por el COMIECO-EX, D.O. 186, T. 432 del 30/09/2021).



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

Conforme a lo establecido en el Art. 5 de la LSA, la presente clasificación arancelaria no tiene carácter vinculante, es válida únicamente para la muestra detallada, siempre que se trate de un acto previo a la presentación de la declaración de mercancías, y sólo surtirá efecto específicamente para la mercancía objeto de consulta.

**CONCLUSIÓN:** La mercancía consultada al tratarse de una preparación alimenticia, su clasificación corresponde en el inciso arancelario antes detallado; el peticionario no sugirió ningún código de clasificación.

**NOTA:** De conformidad a lo establecido en el Boletín Informativo No. 06-2019, el presente Dictamen será publicado en el Portal del Ministerio de Hacienda, posterior a su notificación, por lo que el interesado tendrá 10 días hábiles para presentar ante la Dirección General de Aduanas la inconformidad con el dictamen emitido, transcurrido dicho plazo se procederá a su publicación.